



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Luis Alfonso Ipiales Trejos
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicación N.º	76 001 31 05 016 2019 00786 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 944

Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se tiene que el día **04 de febrero de 2020** el juzgado de origen realizó el trámite de notificación personal a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, para lo cual se le otorgó el termino de 10 días con el fin de que contestara la demanda formulada en su contra.

Por lo anterior, el día **20 de febrero de 2019** la misma entidad allegó escrito de contestación encontrándose dentro del término que tenía para hacerlo; escrito que cumplió con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, en ese orden de ideas se tendrá por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones**.

Por otro lado, se reconocerá derecho de postulación a las abogadas **María Juliana Meja Giraldo** y **Sandra Milena Parra Bernal**, teniendo en cuenta que el poder otorgado a su favor se

encuentra ajustado a derecho, de conformidad al art. 74 y 75 del CGP.

II. PARA UN MEJOR PROVEER

Teniendo en cuenta que obra en el expediente resolución de reconocimiento de pensión de jubilación de carácter compartida con la **Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones** y que esta última entidad fue quien asumió la prestación una vez el demandante cumplió la edad de pensión, se oficiara **Centrales Eléctricas de Nariño S.A ESP** para que remita la siguiente información:

Certificado donde se establezca de la calidad de trabajador y cargo ostentado por el demandante mientras duró su relación, así como el acto donde se le reconoció la prestación y los parámetros usados para obtener el monto del mismo, los respectivos desprendibles de pago de pensión hasta que esta fuere asumida por la administradora de pensiones. Además, deberá especificar la calenda en que la prestación pasó a ser asumida por la **Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones**, estableciendo el valor en que fue asumida por cada una de las entidades, finalmente deberá especificar si el valor del retroactivo pensional otorgado en la resoluciones GNR 46441 del 19 de febrero de 2014 y SUB 9659 del 16 de enero de 2019 fue pagado a su favor.

Por su parte, se requerirá a la **Administradora Colombiana de Pensiones** para que certifique el mayor valor pagado por **Centrales Eléctricas de Nariño S.A ESP** y el asumido por la entidad respectivamente, así mismo deberá especificar si a la

fecha el empleador sigue asumiendo el mayor valor de la prestación o si por el contrario esta se encuentra siendo asumida de forma íntegra por la entidad.

Para las anteriores solicitudes se le otorgara el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva publicación de este proveído.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Téngase** por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.
- 2. Reconózcase** derecho de postulación a las abogadas **María Juliana Mejía Giraldo** identificada con **T.P 258.258** y **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con **T.P 314.618**.
- 3. Oficiese** a **Centrales Eléctricas de Nariño S.A ESP** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de esta providencia remita la información solicitada en la parte motiva de este providencia.
- 4. Requerir** a la **Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones** para que certifique el mayor valor pagado por **Centrales Eléctricas de Nariño S.A ESP** y el asumido por la entidad respectivamente, así como deberá especificar si a la fecha el empleador sigue asumiendo el mayor valor de la prestación o

si por el contrario esta se encuentra siendo asumida de forma íntegra por la entidad.

5. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16 de agosto de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA